

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE PROYECTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

NRO. CZ7-2025-CLBM-024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, representada por el COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez., en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de personal N° 01094, de fecha 21 de mayo del año 2024; a quien en adelante se le denominará “COORDINACIÓN ZONAL 7”; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, representado por el señor Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo, en su calidad de ALCALDE, a quien en adelante se le denominará la “GADM-CHINCHIPE, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante Oficio N° GADCMCCH-ACCH-2025-0140, de fecha Zumba, 02 de abril del 2025, suscrito por el ng. Henry Ordoñez Jaramillo, ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE, en lo medular solicita; “(...) Con este antecedente me permito solicitar a su autoridad comedidamente se sirva considerar la suscripción de un convenio interinstitucional, entre nuestra instituciones, para poder ejecutar el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, así como autorizar la participación de las/los estudiantes y docentes en la programación prevista para la semana de la escolaridad 2025, en el cantón Chinchipe, para lo cual adjunto al presente el proyecto mencionado, para su análisis, revisión y posterior aprobación con el objetivo de realizar la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto.(...)”
2. Mediante Ordenanza Municipal, se autoriza al ALCALDE DEL GAD, la suscripción del convenio.
3. De los documentos habilitantes anexos al oficio Oficio N° GADCMCCH-ACCH-2025-0140, se desprenden; Copia de Credencial del CNE; Copia del Ruc del GAD; Copia de documentos personales; Certificación Presupuestaria, Ordenanza de autorización firma de convenios; proyecto.
4. Con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 276-DF-2025, de fecha Zumba, 01 de abril de 2025, suscrita por el ng. Wilman Gustavo Pacheco Seraquive DIRECTOR FINANCIERO, De conformidad al presupuesto del año 2025, existen la partida presupuestaria Nro. para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.
5. Mediante Informe Jurídico Nro. 011-R.E.S.R-2025-AJ de FECHA> 02/04/2025, suscrito por la Abg. Rocío Savedra, ANALISTA DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA, considera emite el

INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE PROYECTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

6. Mediante Informe Distrital de la Unidad de Apoyo y Seguimiento Nro. MINEDUC-DDE-19D03-CHP- DDASR -2025-010, suscrito por la Mgs. Gabriela Romero Abarca , refiere; “✓ Desde las competencias y atribuciones que corresponden a la Unidad de Apoyo, Seguimiento y regulación se concluye que es factible la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

7. Memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2025-00211-M de 24 de abril de 2025, se o remite "Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. DNSSE-C-IAP-2025-083, suscrito por el DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Documentos personales de los intervinientes, Acción de Personal del Mgs. Favio Villamizar Sánchez, en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7; Credencial emitida por el CNE del Alcalde del GADM-CHINCHIPE.
- Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Ordenanza que regula la celebración de convenios e instrumentos que comprometen el patrimonio municipal del gobierno autónomo descentralizado del cantón Chinchipe” con el que se faculta la ejecución del presente Convenio.
- Certificación Financiera del GADM-CHINCHIPE.
- RUC Nro. 1960000460001, del GADC de Chinchipe
- RUC Nro. 1160050180001, de la Coordinación Zonal De Educación 7.

TERCERA: BASE LEGAL/NORMATIVA ESPECÍFICA INVOLUCRADA:

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el inciso primeros del Art. 44, del citado cuerpo Constitucional, establece que: “Art. 4.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas,

niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las INSTITUCIONES DEL ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. TENDRÁN EL DEBER DE COORDINAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y HACER EFECTIVO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.” (Énfasis añadido).

Que el Art. 260 del citado cuerpo Constitucional, estipula: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: “La admisión publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”

Que, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, según el régimen de competencias establecidas en la Constitución, el numeral 6 del Art. 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política de la Educación. En este contexto, el numeral 8 del Art. 263 y los numerales 7 y 14 del Art. 264 de la Constitución establecen: “8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”; y, “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”

Que según el Art. 22 de la LOEI, la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera CONCURRENTE con los distritos metropolitanos y los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, distritos metropolitanos y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES y PARROQUIALES de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

Que, según el Art. 65 del COOTAD, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras las siguiente: “b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;” (énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece, el Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en

el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Que, el Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.068-12, se crea el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe “Chinchipe Palanda”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.448-13, se cambia la denominación de “Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe “Chinchipe Palanda”, a Dirección Distrital 19D03 Chinchipe Palanda Educación.

Que, mediante acción de personal Nro. Personal Nro. 199-CZ7-UZTH-2022-AP, se designa al Mgs. Leonardo Javier Bustamante Jaramillo, como Director Distrital de educación del Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación.

Normativa complementaria relacionada al cumplimiento del Convenio que el Área interesada crea pertinente.

Que, Mediante oficio circular N° T.7307-SGJ-16-152, de fecha 04 de Marzo del 2016, El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de República, “ En atención al oficio N° MINEDUC-ME-2016-00084-OF, de 26 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se autorice la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con gobiernos autónomos descentralizados, que no impliquen transferencia de recursos económicos , con el objeto de fortalecer la práctica de actividades extra escolares en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, cúmplame en señalar lo siguiente.

A través de diversas políticas públicas de carácter prioritario, este Gobierno ha implementado profundos cambios en el área de la educación y el sistema educativo, tendientes a que se brinde una educación integral bajo permanentes procesos de mejora, para alcanzar el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes , sus capacidades y potencialidades individuales y colectivas, ente las cuales se encuentra las actividades extracurriculares.

Bajo dichas consideraciones, toda vez que el Ministerio de Educación ha estimado pertinente, a fin de fortalecer la práctica de dichas actividades la suscripción de los convenios en referencia, la Presidencia de la Republica considera pertinente que en el área señalada, se proceda a su implementación. [...]”

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, del 23 de junio de 2017, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación: “Art. 1.- 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal o): o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;” (Énfasis añadido).

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, Quito, D.M., 28 de enero de 2016, el señor COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, del MINEDUC, pone en conocimiento de los Niveles Zonales, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, a efectos de garantizar la legalidad de los actos institucionales.

El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente:

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, y la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, para la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Propiciar el desarrollo de los intereses de las y los estudiantes en edad escolar, promoviendo aprendizajes no formales, el buen uso del tiempo libre, la convivencia armónica y la participación.
- Fomentar la práctica de valores en las y los estudiantes, que fortalezcan la corresponsabilidad entre la familia y la planta docente.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Facilitar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Suscribir el acta de finiquito correspondiente. -
- Garantizar que durante la ejecución del convenio se cumplan con las medidas de seguridad correspondientes.

6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE.

- Aportar con los recursos certificados mediante: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 276-DF-2025, de fecha Zumba, 01 de abril de 2025, suscrita por el ng. Wilman Gustavo Pacheco Seraquive DIRECTOR FINANCIERO, De conformidad al presupuesto del año 2025, existen la partida presupuestaria Nro. para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE, A TRAVES DE LA “SEMANA DE LA ESCOLARIDAD 2025” DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”
- Designación del Administrador del convenio.
- No utilizar los espacios educativos para fines político- proselitistas.
- Ejecutar el convenio, con las garantías logísticas necesarias y de seguridad para las y los estudiantes.
- Entregar los reconocimientos a los que se hagan acreedores los planteles educativos ganadores, hasta el 31 de diciembre del año 2025.
- No utilizar el material fotográfico de las y los estudiantes que se genere durante el desarrollo de las actividades, para fines ajenos a la promoción de este proyecto.

- Suscribir el acta de finiquito del convenio.
- Generar las autorizaciones de los representantes legales, para la participación de las y los estudiantes, esto aplica únicamente en la jornada laboral académica, lo correspondiente al horario de la tarde, noche y fines de semana, la asistencia y participación es responsabilidad de cada representante legal del estudiante.

6.3 OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7.

- Generación y autorización del convenio de cooperación interinstitucional.
- Designar un administrador del convenio.
- Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.
- Facilitar los espacios educativos, para la socialización y participación de la comunidad educativa en las actividades extraescolares.
- Canalizar la socialización con los representantes legales para que exista la participación estudiantil en las actividades extraescolares, misma que será de carácter voluntario y no deberá generar aportes económicos, ni gastos obligatorios a los representantes legales.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios:

Mediante Memorando. Nro. GADMCCCH-ACCH-2025-0130, de fecha Zumba, 01 de abril de 2025, se designa por parte del GADM-CHINCHIPE como ADMINISTRADOR DEL CONVENIO al Dr. Julio Orlando Jaramillo García Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Por parte del MINEDUC, designa a la Mgs. Gloria Ruth Flores Lima, Directora Distrital de Educación / o quien hiciere sus veces.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar a las máximas autoridades de cada institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- j) Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito suscrita por la máxima autoridad, eventualidad que no dará lugar a la celebración de una adenda o convenio modificatorio.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

- l) Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.
- m) Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público; y, demás normativa vigente.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

9.1. La ejecución comprende desde.

PLAZO DEL PROYECTO: Desde el 24 de abril al 12 de mayo del año 2025.

PLAZO DEL CONVENIO: Desde el 24 de Abril al 31 de Diciembre del 2025.

9.2 Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, no llegare a cumplirse el objeto del presente convenio, su plazo se extenderá por el lapso necesario para su ejecución, contabilizado desde el cese de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impedía.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

10.1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;

10.2. Por cumplimiento del objeto;

10.3. Por cumplimiento del plazo;

10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

10.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;

10.6. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.

10.7. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

11.1. Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido al análisis del administrador del convenio, quien analizará la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendará aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

13.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.-

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de éstos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni ninguno de sus niveles desconcentrados, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el GADM-CHINCHIPE, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por éstos. Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulan en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en su contexto, los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 15.1. Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- 15.2. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- 15.3. Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- 15.4. Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto el Convenio y la intención de las partes.

15.5. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro del Código Civil, de la Interpretación de los contratos

De existir contradicciones entre este convenio y los documentos que lo integran, prevalecerán las estipulaciones de este convenio

DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS.-

16.1. El presupuesto para la ejecución del presente convenio, es asumido en su totalidad por el GADM-CHINCHIPE.

16.2 La Coordinación Zonal 7 de Educación, no transferirá recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA CONTRACTUAL.-

17.1. En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

18.1. Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como los documentos enunciados en las cláusulas anteriores y los documentos que constituyeron actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD.-

19.1. La redacción, revisión y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7; y el GADM-CHINCHIPE; siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

20.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

a) COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7:

Dirección: Calles: Olmedo entre Miguel Riofrío y Azuay
Teléfonos: 2573 580 / 2573 541
Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec

B) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Dirección: Calles 12 de febrero y Orellana, ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe,
Provincia de Zamora Chinchipe.
Teléfonos: (07)2308-029 / 072-308-239
Correo electrónico: gobiernoautonomod.chinchipe@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

21.1. Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado.- En la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de Abril del 2025.

Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 7

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE "GADM-CHINCHIPE"